



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI214/2015

Resolución del Comité de Información del Instituto Nacional Electoral (CI), con motivo de la declaratoria de inexistencia de parte de la información realizada por el Órgano Responsable (OR), en relación con las solicitudes de información formuladas por la C. Bárbara Meeser Taubig.

### A n t e c e d e n t e s

1. **Solicitudes de Información.** El 01 de abril de 2015, la C. Bárbara Meeser Taubig ingresó dos solicitudes de acceso a la información por medio del Sistema INFOMEX-INE (sistema) identificadas con los folios **UE/15/01479** y **UE/15/01480**, en las que pidió lo siguiente:

Información solicitada	
<b>UE/15/01479</b>	Padrón electoral y el listado nominal A NIVEL CASILLA de todo el país con la última fecha de corte disponible posterior al 13 de marzo de 2015.  La ubicación de casillas con las que celebraran las próximas elecciones para Diputados Federales.
<b>UE/15/01480</b>	Padrón electoral y listado nominal (número de ciudadanos por casilla) A NIVEL CASILLA con la última fecha de corte disponible posterior al 13 de marzo de 2015.  Domicilio de instalación de casillas con el que se celebraran las próximas elecciones a Diputados federales.

2. **Turno a (OR).** En la misma fecha (dentro del plazo establecido), la Unidad de Enlace (UE) turnó las solicitudes a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) y a la Dirección Ejecutiva del Organización Electoral (DEOE) a través del sistema, a efecto de darles trámite.
3. **Respuesta del OR (DERFE).** El 07 de abril de 2015, (dentro del plazo establecido) la DERFE dio respuesta a través del sistema y mediante oficio INE/DERFE/STN/T/925/2015, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI214/2015

Respuesta de la DERFE	Tipo de información
En atención a las solicitudes de información realizadas a través del sistema INFOMEX-INE con números de folios <b>UE/15/01479</b> y <b>UE/15/01480(...)</b>	Inexistente
De conformidad con el artículo 25, párrafo 3, fracción IV del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información (Reglamento), referente a proporcionar el estadístico del Listado Nominal a nivel casilla se declara inexistente, toda vez que de conformidad con el artículo 256 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE) se está en proceso de definir la ubicación de las mismas por parte de los Consejos distritales.	
Estadística de la lista nominal con la fecha de corte más reciente con que cuenta la Dirección Ejecutiva.	Máxima publicidad

\*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

4. **Respuesta del OR (DEOE).** El 07 y 08 de abril de 2015, (dentro del plazo establecido) la DEOE dio respuesta a través del sistema, con la información que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DEOE	Tipo de información
En cumplimiento de lo que establecen los artículos 42, párrafo 1, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley); 24, párrafo 6; 25, párrafo 3, fracción III y 31 del Reglamento; me permito enviarle el listado de ubicación de casillas aprobadas por los consejos distritales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.	Pública

\*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI214/2015

5. **Alcance a la respuesta del OR (DERFE).** El 17 de abril de 2015, (dentro del plazo establecido) la DERFE en alcance a su respuesta, mediante correo electrónico señaló lo que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DERFE	Tipo de información
<p>En alcance al oficio INE/DERFE/STN/T/925/2015, mediante el cual se realizó la declaratoria de inexistencia de las solicitudes de acceso a la información <b>UE/15/01479</b> y <b>UE/15/01480</b>, referente al estadístico de Padrón Electoral y Lista Nominal a nivel casilla, al respecto me permito comentarle lo siguiente:</p> <p>La declaratoria de inexistencia formulada por este Órgano responsable, obedece a que la emisión de la lista Nominal de Electores Definitiva con Fotografía para este Proceso Federal Electoral 2014-2015, se encuentra en proceso de generación de acuerdo al Plan de Trabajo que forma parte del anexo del Acuerdo INE/CG58/2015 aprobado por el Consejo general de este Instituto el 18 de febrero del presente año, el cual señala que el periodo de la emisión de la Lista Nominal comprenderá del 06 de abril al 05 de mayo, en este sentido actualmente no se encuentra con el estadístico a NIVEL CASILLA.</p> <p>Para mayor referencia se anexan las ligas, en donde encontrará el Acuerdo citado así como el Anexo.</p> <p><a href="http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2015/02_Febrero/CGext201502-18/CGex201502-18_ap_6.pdf">http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2015/02_Febrero/CGext201502-18/CGex201502-18_ap_6.pdf</a></p> <p><a href="http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2015/02_Febrero/CGext201502-18/CGex201502-18_ap_6_a1.pdf">http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2015/02_Febrero/CGext201502-18/CGex201502-18_ap_6_a1.pdf</a></p>	<p><b>Inexistente</b></p>

\*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI214/2015

6. **Alcance a la respuesta del OR (DERFE).** En la misma fecha, (dentro del plazo establecido) la DERFE en alcance a su respuesta, mediante oficio INE/DERFE/STN/T/998/2015 señaló lo que para pronta referencia se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DERFE	Tipo de información
<p>En alcance al oficio INE/DERFE/STN/T/925/2015, mediante el cual se realizó la declaratoria de inexistencia de las solicitudes de acceso a la información <b>UE/15/01479</b> y <b>UE/15/01480</b>, referente al estadístico de Padrón Electoral y Lista Nominal a nivel casilla, al respecto me permito comentarle lo siguiente:</p> <p>De conformidad con el Principio de Máxima Publicidad, contenido en el artículo 4 del Reglamento, le informo que fue enviada a las claves de usuarios de correo institucional <a href="mailto:ivette.alquicira@ine.mx">ivette.alquicira@ine.mx</a> e <a href="mailto:israel.zuniga@ine.mx">israel.zuniga@ine.mx</a> el estadístico del Padrón Electoral y Lista Nominal, con fecha de corte al 10 de abril de 2015.</p>	<p><b>Inexistente</b></p>

\*El detalle del tipo de información lo asigna la Secretaría Técnica del CI.

### C o n s i d e r a n d o s

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de **inexistencia** de la información hecha por el OR, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracciones I y II del Reglamento.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública, no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia de la información realizada por el OR (DERFE) cumple con las exigencias del artículo 16, párrafo 1 de la



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI214/2015**

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar o revocar la declaratoria de **inexistencia** de la información formulada por la DERFE; por lo que es pertinente analizar las solicitudes formuladas, por la C. Bárbara Meeser Taubig, citadas en el Antecedente 1 de la presente resolución
- III. **Acumulación.** Del examen a las solicitudes de la C. Bárbara Meeser Taubig, este CI advierte que son idénticas en contenido.

Por lo anterior, conviene acumularlas a efecto de emitir una sola resolución.

Las razones fundamentales de toda acumulación tienen sustento en un principio lógico que busca hacer efectivo el principio de economía procesal; es decir, donde hay posibilidad de concentración, es necesario decretarla para evitar duplicidad o multiplicidad de procedimientos, a fin de ahorrar tiempo en la atención a los requerimientos de los solicitantes, evitar resoluciones contradictorias en asuntos que estén íntimamente vinculados o relacionados entre sí y lograr la mayor concentración y economía en el proceso; lo que redundará en una mejor y más expedita atención al solicitante.

Cabe mencionar que existen tres variantes para que se actualice esta figura jurídica, a saber: acumulación por identidad de partes o litisconsorcio; acumulación de acciones o de pretensiones y acumulación de autos o de expedientes; esta última se refiere a la reunión de varios trámites en uno solo, con el objeto de que se resuelvan en un único procedimiento, lo cual resulta aplicable para el caso que nos ocupa, a criterio de este Comité.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI214/2015

El artículo 27, párrafo 2 del Reglamento establece:

“Artículo 27

De las resoluciones del Comité  
[...]

2. Procederá la acumulación de expedientes en cualquier momento del procedimiento y hasta antes de su resolución, por litispendencia, conexidad o vinculación de dos o más asuntos respecto de una misma solicitud, diversas solicitudes de un mismo solicitante, un mismo tema, o que las respuestas o resoluciones provengan de un mismo órgano responsable.”

Por lo anterior, resulta aplicable el criterio 1/2010 emitido por el Órgano Garante de Transparencia y Acceso a la Información (OGTAI) cuyo rubro es:

*ACUMULACIÓN, PROCEDE CUANDO EXISTE IDENTIDAD DE PERSONA Y ACCIONES, AUN CUANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA SEA DISTINTA.*

Así las cosas, este CI considera pertinente acumular al folio **UE/15/01479**, la solicitud de acceso a la información **UE/15/01480**, formuladas por la C. Bárbara Meeser Taubig.

## IV. Información Pública.

La DEOE al dar respuesta a las solicitudes de información pone a disposición de la solicitante la siguiente información pública:

- El listado de ubicación de casillas aprobadas por los consejos distritales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 25, párrafo 3, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI214/2015

#### V. Pronunciamiento de Fondo. Información Inexistente.

La DERFE al dar respuesta señaló que relativo al padrón electoral y lista nominal a nivel casilla con la última fecha de corte disponible, posterior al 13 de marzo de 2015 es **inexistente**, toda vez que la emisión de la lista Nominal de Electores Definitiva con fotografía para este Proceso Federal Electoral (PEF) 2014-2015, se encuentra en proceso de generación de acuerdo al Plan de Trabajo que forma parte del anexo del Acuerdo INE/CG58/2015 aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE) el 18 de febrero del presente año, el cual señala que el periodo de la emisión de la Lista Nominal comprenderá del 06 de abril al 05 de mayo, en este sentido actualmente no se encuentra con el estadístico a NIVEL CASILLA.

Es importante poner de manifiesto, que si bien los OR tienen la obligación de contar con la información correspondiente a su ámbito de competencia, también lo es que están obligados a entregar sólo la información que posean, por lo cual no están obligados a generar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes de información.

Al respecto, el artículo 42 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley) establece que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos y no están obligadas a elaborar documentos *ad hoc* para atender las solicitudes, sino que deben garantizar el acceso a la información con la que cuentan, en el formato que la misma así lo permita o se encuentre, para satisfacer la petición de información.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI214/2015**

Sirve de apoyo a los anteriores razonamientos, el Criterio 09/10<sup>1</sup> emitido por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos (IFAI), cuyo rubro es: *LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES NO ESTÁN OBLIGADAS A GENERAR DOCUMENTOS AD HOC PARA RESPONDER UNA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN.*

Del razonamiento del OR se desprende lo siguiente:

- La DERFE no cuenta con la información solicitada por las razones expuestas.
- El OR dio respuesta dentro del plazo legal establecido en el reglamento de la materia (cinco días).

El propósito del CI al pronunciarse sobre la declaratoria de inexistencia hecha valer por la DERFE, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés y que éstas fueron las adecuadas para atender la particularidad del caso concreto; para lo cual sirve de apoyo el Criterio/012-10 del IFAI, cuyo rubro es: *PROPÓSITO DE LA DECLARACIÓN FORMAL DE INEXISTENCIA.*

En razón de lo anterior, al analizar la respuesta de la DERFE, este colegiado debe establecer si la declaratoria de inexistencia argumentada se encuentra suficientemente fundada y motivada.

Con base en la respuesta del OR, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 25, fracciones IV y VI, párrafo 3 del Reglamento, junto con el criterio del CI que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia, cuyo rubro es el siguiente:

---

<sup>1</sup> Criterio 09/10: <http://inicio.ifai.org.mx/Criterios/Criterio%20%2009-10%20Elaboración%20de%20documentos%20ad%20hoc.pdf>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI214/2015

*PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.*

De la lectura a la fracción VI, párrafo 3 del numeral previamente citado, se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar dicho procedimiento:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de las solicitudes.
  - El OR señaló las razones que motivan la inexistencia de información.
- 2) Que los asuntos deben remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
  - De acuerdo con las respuestas del OR, los asuntos fueron atendidos dentro del plazo de cinco días establecido en el Reglamento.
- 3) Que la remisión de los asuntos a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
  - El OR declaró la inexistencia de parte de lo solicitado a través del Sistema y mediante los oficios INE/DERFE/STN/T/925/2015 y correo electrónico.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
  - Para la formulación de la presente resolución, la argumentación del OR respecto a la inexistencia de parte de la información solicitada, ha sido



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CI214/2015

debidamente analizada y valorada, en virtud de que a la fecha no se cuenta con el estadístico a nivel casilla.

Lo anterior en razón de que tal como lo refiere el Plan de Trabajo que forma parte del anexo del Acuerdo INE/CG58/2015, en el cual se señala que el periodo de la emisión de la Lista Nominal comprenderá del 06 de abril al 05 de mayo, la emisión de la lista Nominal de Electores Definitiva con fotografía para este PEF 2014-2015, se encuentra en proceso de generación.

	Acuerdo en la sesión de la CNV, respecto a la forma y contenido de la LNEDF.		
3	Presentación y en su caso aprobación del Acuerdo en la sesión de la CRFE, respecto a la forma y contenido de la LNEDF.	05.02.2015	CRFE
4	Presentación y en su caso aprobación del Acuerdo en la sesión del CG, respecto a la forma y contenido de la LNEDF.	06.02.2015-15.02.2015	CG
5	Adecuación de aplicaciones informáticas para incorporar el elemento de seguridad y control, así como para la lectura del mismo.	02.02.2015 – 31.03.2015	DERFE
6	Capacitación al personal de los Consejos Distritales que estará a cargo de la operación del aplicativo informático para el Acceso, Control y Utilización del elemento de seguridad y control.	01.04.2015 – 17.04.2015	DERFE
7	Emisión de la LNEDF que será utilizada en la Jornada Electoral del 7 de junio de 2015.	06.04.2015 – 05.05.2015	DERFE
8	Distribución de la LNEDF a los Consejos Locales.	20.04.2015 – 05.05.2015	DERFE, Consejos Locales
9	Entrega de la LNEDF a los Consejos Distritales.	20.04.2015 – 06.05.2015	Consejos Locales, Consejos Distritales

- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- La inexistencia de parte de la información fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por el OR, por lo que no es necesario adoptar medidas adicionales para su localización.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI214/2015

- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.
- En virtud de que el CI no consideró necesario tomar medidas adicionales para localizar la información ya que el informe del OR genera suficiente convicción, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente.
  - Además, los requisitos señalados, en relación con el informe del OR que sostiene la inexistencia de la información solicitada, deben entenderse a criterio de este CI, como la fundamentación y motivación con la que respalda la declaratoria de inexistencia.

En tal virtud, de conformidad con las fracciones IV y VI, párrafo 3 del artículo 25 del Reglamento, el criterio invocado y a fin de dar congruencia a los actos de este colegiado, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** de parte de la información solicitada por la C. Bárbara Meeser Taubig, formuladas por la DERFE.

## VI. Máxima Publicidad.

La DERFE bajo el principio de máxima publicidad pone a disposición de la solicitante la información siguiente:

- La estadística de la lista nominal con la fecha de corte al 10 de abril de 2015.
- Acuerdo INE/CG58/2015 y su anexo respectivo, mismos que podrá consultar en las siguientes ligas.
  - <http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG->



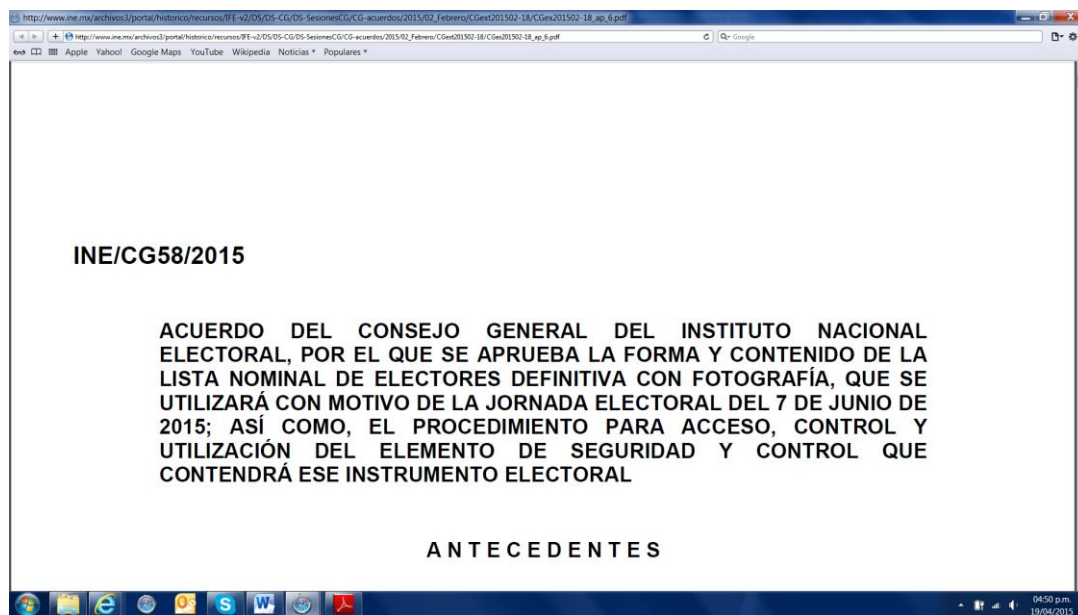
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI214/2015

[acuerdos/2015/02\\_Febrero/CGext201502-18/CGex201502-18\\_ap\\_6.pdf](http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2015/02_Febrero/CGext201502-18/CGex201502-18_ap_6.pdf)

- [http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2015/02\\_Febrero/CGext201502-18/CGex201502-18\\_ap\\_6\\_a1.pdf](http://www.ine.mx/archivos3/portal/historico/recursos/IFE-v2/DS/DS-CG/DS-SesionesCG/CG-acuerdos/2015/02_Febrero/CGext201502-18/CGex201502-18_ap_6_a1.pdf)

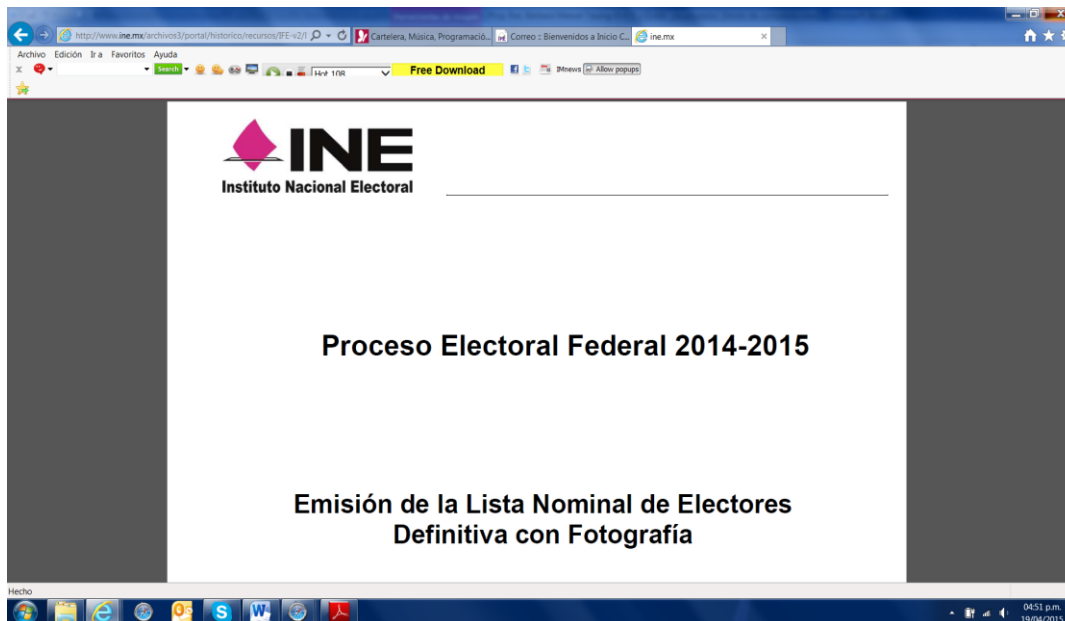
Ligas que arrojan las siguientes pantallas:





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI214/2015



Así las cosas, se pone a disposición la información señalada en considerando IV y en el presente considerando, como se describe en el siguiente cuadro:

<b>Información</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>- El listado de ubicación de casillas aprobadas por los consejos distritales para el Proceso Electoral Federal 2014-2015.</li><li>- Estadística de la lista nominal con fecha de corte al 10 de abril de 2015.</li></ul>
<b>Formato disponible</b>	Archivo electrónico.
<b>Modalidad de Entrega</b>	Modalidad de entrega elegida por el solicitante: <b>Mensajería CD-ROM.</b> Derivado de lo anterior, se pone a disposición de la solicitante la información proporcionada por la DEOE y la DERFE, en 1 CD, atendiendo a la modalidad elegida por ella misma al ingresar su solicitud.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE-CI214/2015

<b>Cuota de recuperación</b>	1 CD - \$12.00 (doce pesos 00/100 M.N.)
<b>Especificaciones de Pago</b>	Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre de Instituto Nacional Electoral.  Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UE, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.
<b>Plazo para Reproducir la Información</b>	Una vez que la UE reciba el comprobante de pago por correo electrónico, los OR contarán con 10 días hábiles para reproducir la información
<b>Plazo para disponer de la Información</b>	Una vez generada la información y notificada su disposición el solicitante, contará con un plazo de 3 meses para recogerla.  Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.
<b>Fundamento Legal</b>	Artículo 28, párrafo 2; 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento.

## VII. Medio de Impugnación.

En caso de inconformidad con esta resolución, la solicitante podrá impugnarla conforme a lo que establece el artículo 40 del Reglamento, que a la letra dice:

### ***ARTÍCULO 40***

*Del recurso de revisión*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI214/2015**

1. Toda persona podrá interponer, por sí misma o a través de su representante legal, el recurso de revisión ante la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles contados a partir del día siguiente a:

- I. La fecha en que tuvo conocimiento del acto o Resolución impugnado;
- II. La notificación de la respuesta a su solicitud de acceso a la información, o
- III. El vencimiento del plazo para que se le entregara el resultado sobre la solicitud de modificación o acceso a datos personales.

2. La Unidad de Enlace deberá remitir el recurso con los insumos que obren en sus archivos, así como en el sistema INFOMEX-INE respecto al trámite de la solicitud de información que haya dado origen al recurso, a la Secretaría Técnica del Órgano Garante dentro de los tres días hábiles siguientes de haberlo recibido.

Los requisitos que deberá contener son:

#### ***ARTÍCULO 42***

##### *De los requisitos*

1. El recurso de revisión deberá presentarse por escrito o a través del sistema electrónico, ante la Unidad de Enlace, mismo que contendrá:

- I. Nombre del recurrente y, en su caso, de su representante legal. Los recursos anónimos serán desechados;
- II. Nombre, en su caso, del tercero interesado;
- III. Domicilio o medio para recibir notificaciones;
- IV. La fecha en que se le notificó o tuvo conocimiento del acto o Resolución reclamado;
- V. El acto o Resolución que se recurre y los puntos petitorios;
- VI. La copia de la Resolución que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, y
- VII. Los demás elementos que considere procedentes someter a consideración del Órgano Garante.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI214/2015**

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 16, párrafo 1 de la Constitución; 42 de la Ley; 4; 19, párrafo 1, fracciones I y II; 25, párrafo 3, fracciones III, IV y VI; 27, párrafo 2; 28, párrafo 2; 29; 30; 31, párrafo 1; 40 y 42 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

### **R e s o l u c i ó n**

**Primero.** Se ordena la **acumulación** al folio **UE/15/01479** a la solicitud de información **UE/15/01480**, en términos del considerando **III** de la presente resolución.

**Segundo.** Se pone a disposición de la solicitante la información **pública** proporcionada por la **DEOE**, referida en el considerando **IV**, en términos de lo señalado en el considerando **VI** de la presente resolución.

**Tercero.** Se **confirma** la declaratoria de **inexistencia** formulada por la DERFE, en los términos señalados en el considerando **V** de la presente resolución.

**Cuarto.** Se pone a disposición de la solicitante la información proporcionada por la DERFE bajo el principio de **máxima publicidad**, en términos de lo señalado en el considerando **VI** de la presente resolución.

**Quinto.** Se hace del conocimiento de la C. Bárbara Meeser Taubig, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento, podrá interponer por sí misma o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la UE, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva, en términos del considerando **VII** de la presente resolución.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CI214/2015**

**Notifíquese** a los OR mediante correo electrónico y a la C. Bárbara Meeser Taubig, copia de la presente resolución mediante la vía por ella elegida al ingresar las solicitudes de información (mensajería).

El presente acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de abril de 2015.

---

**Dr. Ernesto Azuela Bernal**

**Coordinador de Asesores del Secretario Ejecutivo, en su carácter de Presidente del Comité de Información**

---

**Lic. Juan Carlos Enrique Cuervo Escalona**

**Director de Coordinación y Análisis, en su carácter de Miembro Suplente del Comité de Información**

---

**Lic. Cecilia del Carmen Azuara Arai**

**Directora de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales, en su carácter de Miembro del Comité de Información.<sup>[1]</sup>**

---

**Lic. Ivette Alquicira Fontes**

**Titular de la Unidad de Enlace, en su carácter de Secretaria Técnica del Comité de Información**

---

<sup>[1]</sup> NOTA: El Transitorio Segundo del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral aprobado por el Consejo General, el 19 de noviembre de 2014, señala que todas las referencias a la Unidad Técnica de Servicios de Información y Documentación contenidas en la normatividad interna del Instituto Nacional Electoral deberán entenderse realizadas a la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales.